



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 34 03 003 2021 00014 00
Demandante	Luis Fernando Pamplona Ortiz
Demandado	Rodrigo Antonio Bedoya Montoya
Decisión	Inadmite demanda
AS.	614V (447) 5

El artículo 363 del Código General del Proceso indica que si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios del auxiliar de la justicia en la debida oportunidad, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441 de la misma norma.

Pues bien, por no ajustarse la solicitud que antecede a los lineamientos de la norma antes citada, se **INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados, so pena de rechazo, la parte interesada presente la demanda, cumpliendo cada uno de los requisitos que exige el artículo 82 del C.G.P.

Igualmente se debe dar estricta aplicación a lo regulado los artículos 88 del C.G.P y 6 del decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

533969cbac9c6e4e6b85c3e48469f8bec29c276aa23cf2121ddad3ab3b0d5d22

Documento generado en 11/03/2021 12:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>